

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 2152-6 DENOMINADO "EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO MARIO M. DELGADO CARRILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR LA OTRA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA, LA LICENCIADA REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIDUCIARIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de junio de 2007, el Fideicomitente y el Fiduciario suscribieron el Contrato de Fideicomiso que se denominó "Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal" en lo sucesivo "El Fideicomiso", instrumento jurídico financiero que asegure una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos que se asignen para financiar el Programa Educación Garantizada que tiene como objetivo erradicar el índice de deserción estudiantil a nivel de educación básica, media y media superior en el Distrito Federal y dotar de un apoyo económico a los menores cuyo padre, madre o tutor haya fallecido o caiga en estado de invalidez.
- II. En el mes de octubre de 2007, el Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, puso en marcha el Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, el cual tiene como propósito implantar un sistema de estímulos económicos para asegurar que todos los jóvenes del Distrito Federal que cursan el bachillerato en escuelas públicas en la entidad puedan hacerlo con éxito, y no lo tengan que abandonar por falta de recursos.
- III. Asimismo, en octubre de 2007, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal anunció la puesta en marcha del Programa de Niñ@s Talento, cuyo objetivo es que todos los niños sobresalientes tengan acceso a una formación integral, a través del desarrollo o perfeccionamiento de sus habilidades artísticas, culturales, intelectuales y deportivas.
- IV. Mediante Acuerdo Número SO/03/006/2007 tomado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2007, del Comité Técnico, celebrada el 14 de noviembre de 2007, se aprobó proponer la celebración del Primer Convenio Modificadorio en los términos que en el mismo se señalan.
- V. Mediante Acuerdo Número SO/04/005/2007 tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2007 del Comité Personales de Escolares, en el Primer Convenio Modificadorio.
- VI. Con fecha 21 de Diciembre de 2007 el Gobierno del Distrito Federal en su calidad de Fideicomitente y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario, celebraron el Primer Convenio Modificadorio al FIDEICOMISO, esencialmente para incluir como beneficiarios del mismo a los niños, niñas y jóvenes que cumplieran con los lineamientos y mecanismos de operación de los programas denominados Educación Garantizada del Distrito Federal. Estímulos para el Bachillerato Universal, Niñ@s Talento y Seguro contra Accidentes Personales de Escolares.

VII. Mediante Acuerdo Número SEO/01/003/08 tomado en la 1a Sesión Extraordinaria de 2008 del Comité Técnico, celebrada el 29 de octubre del 2008, se aprobó incluir como beneficiarios del "Programa de Niñ@s Talento" a los egresados del nivel primaria, inscritos en el nivel Secundaria, que contaron con beca de este Programa, en el Segundo Convenio Modificadorio para el ejercicio 2008, así como incluir para el ejercicio 2009, a otros 50,000 beneficiarios de nivel secundaria. Asimismo, en lo subsecuente este programa se denominará "Niñ@s y Jóvenes Talento".

VIII. Mediante Acuerdo Número SEO/01/002/08 tomado en la 1a Sesión Extraordinaria de 2008 del Comité Técnico, celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó incluir como beneficiarios del Programa "Prepa Si", a los egresados del nivel bachillerato que contando con el apoyo del Programa "Prepa Si", se encuentren inscritos en el primer periodo educativo en instituciones de educación superior públicas; en el Segundo Convenio Modificadorio.

IX. Mediante Acuerdo Número SO/04/005/08, tomado en la 4a Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico, celebrada el 05 de noviembre de 2008, el H. Comité Técnico autorizó la firma del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal en su carácter de Fideicomitente único:


1. Que el C. Licenciado Mario M. Delgado Carrillo, en su carácter de Secretario de Finanzas del Distrito Federal, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VIII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43, 44, y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción VIII, 26 fracción XVI y 36 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 460 y 461 del Código Financiero del Distrito Federal.

2. Que acredita su personalidad mediante el nombramiento respectivo, expedido a su favor por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 05 de diciembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción V, 87 y 89 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2º, 5º, 15, fracción VIII y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

3. Que en atención a la propuesta del H. Comité Técnico, es su voluntad modificar el Contrato del Fideicomiso Educación Garantizada.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su Delegado Fiduciario:

1. Que es una Institución de crédito constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias.

2. Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representado en los términos del presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna, lo cual acredita con la Escritura Pública número 64,296 de fecha 21 de febrero de 2008, otorgada ante la Fe del Lic. 

Primitvo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Ávila, titular de la Notaría Pública número 71 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Monterrey, Nuevo León.

3. Que de conformidad con las instrucciones recibidas del H. Comité Técnico, celebra el presente Convenio Modificatorio.

En cumplimiento de lo señalado por la legislación invocada y en atención a los motivos expuestos, el Fideicomitente y el Fiduciario, en lo sucesivo "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO convienen en modificar el inciso b) de la Cláusula primera; el párrafo relativo a los Beneficiarios del Programa de la Cláusula tercera; el inciso b.3) de la Cláusula Cuarta; el primer párrafo y los numerales 3 y 5 de la Cláusula Quinta; el párrafo relativo a las convocatorias para sesiones ordinarias y extraordinarias y el penúltimo párrafo de la Cláusula Séptima; el primer párrafo y los numerales 3, 4, 7 y 13 de la Cláusula Octava, para quedar redactadas de la siguiente forma:

"CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.- Las partes en el presente contrato manifiestan su consentimiento en utilizar las siguientes definiciones:

a)...

b) **"Beneficiarios de los Programas":** Los niños, niñas y jóvenes, estudiantes, que se establezcan en las reglas de operación, y/o lineamientos y Mecanismos de Operación de los siguientes programas:

i) Programa Educación Garantizada del Distrito Federal.

ii) Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal.

iii) Programa de Niñ@s y Jóvenes Talento.

iv) Programa del Seguro contra Accidentes Personales de Escolares.

Y aquellos otros programas que sólo por instrucción del C. Jefe de Gobierno y con aprobación del H. Comité Técnico, llegaran a incluirse en este Fideicomiso.

"CLÁUSULA TERCERA. PARTES.- Son partes en el presente contrato de FIDEICOMISO las siguientes:

A)...

B)...

C)...

“Beneficiarios de los Programas”: Los niños, niñas y jóvenes, estudiantes, que se establezcan en las reglas de operación, y/o Lineamientos y Mecanismos de Operación de los siguientes programas:

- i) Programa Educación Garantizada del Distrito Federal.
- ii) Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal.
- iii) Programa de Niñ@s y Jóvenes Talento.
- iv) Programa del Seguro contra Accidentes Personales de Escolares.

Y aquellos otros programas que sólo por instrucción del C. Jefe de Gobierno y con aprobación del H. Comité Técnico, llegaran a incluirse en este Fideicomiso.

Estas características se mantendrán hasta en tanto el **Fideicomitente** disponga cualquier modificación a los lineamientos y mecanismos de los Programas o requisitos de elegibilidad para ser considerados como Beneficiarios de los Programas.

“CLÁUSULA CUARTA. PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO**, quedará integrado de la siguiente forma:

- a) ...
- b) ...
- b.1)...
- b.2)...
- b.3) Recursos que reciba el fiduciario de terceras personas, mismos que se entenderán realizados para efectos legales por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE**; aportaciones que deberán ser notificadas e identificadas previamente por el Comité Técnico o por el Director General del Fideicomiso.
- c)...
- d)..."

“CLÁUSULA QUINTA. FINES.- La finalidad general del **FIDEICOMISO**, es crear un fondo administrado en forma global, para que con cargo al mismo se proporcionen los apoyos y estímulos correspondientes a los Beneficiarios del Programa Educación Garantizada, del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal, del Programa Niñ@s y Jóvenes Talento y del Programa del Seguro contra Accidentes Personales de Escolares, así como aquellos Programas que en su caso instruya el C. Jefe de Gobierno y el Comité Técnico apruebe, de conformidad con los lineamientos, reglas y/o mecanismos de operación correspondientes. Lo anterior, en los términos de la instrucción que por escrito gire el **Comité Técnico** o en su caso el Director General, en el entendido de que el Fiduciario no es el responsable de la dispersión de las

cantidades que al efecto instruya el **Comité Técnico**; en virtud de lo anterior, "**LAS PARTES**" acuerdan la definición de los siguientes fines:

1.-

2.-

3.- Que el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba en forma oportuna del Comité Técnico, quien podrá facultar al Director General o al Secretario Técnico para suscribirlas, y con cargo al patrimonio fideicomitado, entregue a favor del FIDEICOMISARIO y mediante depósito que de los mismos realice a la cuenta o cuentas que se establezcan en las citadas instrucciones los recursos económicos que en las mismas instrucciones se precisen, a fin de que se proporcione a los **Beneficiarios de los Programas** el apoyo a que tengan derecho, lo anterior en el entendido de que la dispersión de los recursos solicitados por el **Comité Técnico** a través del Director General o del Secretario Técnico del Fideicomiso a favor de los **Beneficiarios de los Programas**, será exclusiva responsabilidad del FIDEICOMITENTE, quien en su caso, podrá contratar dichos servicios con la institución financiera que más convenga a sus intereses, limitándose la responsabilidad del FIDUCIARIO a la entrega del total de los recursos solicitados bajo la modalidad en que le hubieren sido requeridos por el **Comité Técnico**, debiendo para tales efectos, estarse a lo siguiente:

a) ...

b) ...

4.- ...

5. Que el **Fiduciario** previas instrucciones que por escrito le remita el **Comité Técnico** a través del Director General cuando se encuentre facultado para ello por dicho órgano colegiado, proceda a cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance, los honorarios de aquellas personas físicas o morales que en las mismas instrucciones se precisen y que hubieren sido contratadas en forma directa por el FIDEICOMITENTE para la implementación, control y realización de auditorías de **los Programas**.

De igual forma, previas instrucciones que por escrito le remita el **Comité Técnico** a través del Director General cuando expresamente se encuentre facultado para ello por el citado órgano colegiado, el FIDUCIARIO procederá a entregar al propio FIDEICOMITENTE con cargo al patrimonio fideicomitado y hasta donde éste alcance, los importes necesarios para pagar los insumos, servicios, bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y aquellas contrataciones que sean necesarias para la debida operación de los programas amparados por el FIDEICOMISO, en estricta relación con el cumplimiento de sus Fines y cumpliendo con la normatividad aplicable.

6.-

7.-

8.- ..."

"CLAUSULA SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO – En los términos del Artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con los artículos 46 y 50 de la **Ley**, se constituye un **Comité Técnico** para que este órgano coadyuve con el FIDUCIARIO en el buen funcionamiento del **FIDEICOMISO** y en el cumplimiento de sus fines, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que contarán con voz y voto y serán las personas que a continuación se mencionan o que ocupen los cargos de la Administración Pública del Distrito Federal siguientes:

.....

La convocatoria se realizará a través del Presidente del Comité, del Presidente suplente o del **Secretario del Comité Técnico**, mediante escrito dirigido a cada uno de los miembros propietarios del Comité, a la que se anexará el orden del día, que se deberá entregar con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión ordinaria y de 48 horas para las extraordinarias.

Toda instrucción que el Comité Técnico dirija al Fiduciario será por escrito y podrá ser suscrita por el Director General o por el Secretario Técnico, cuando previamente así lo haya acordado el propio Comité Técnico.

....."

"CLÁUSULA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. El **Comité Técnico** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1.- ...

2.- ...

3.- Instruir por escrito al FIDUCIARIO sobre la forma y términos en que se debe administrar el patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como establecer la política de inversión, en los términos estipulados en el contrato de Fideicomiso, pudiendo facultar al Director General para que en su representación suscriba dichas instrucciones.

4.- Instruir al Director General , para que solicite por escrito al **Fiduciario** la disposición de recursos para el ejercicio del patrimonio fideicomitido respecto de los pagos o entregas de dinero que deban hacerse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

5.- ...

6.- ...

7.- Revisar y aprobar los estados de cuenta que rinda el Fiduciario en relación con el Fideicomiso de acuerdo al calendario de sesiones ordinarias aprobadas, para lo

cual el Fiduciario se obliga a entregarle los estados de cuenta actualizados de la inversión que resulte de las aportaciones, mes con mes.

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- Instruir al Fiduciario para que, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, a través del Director General o en su caso del Secretario Técnico, cuando previamente se encuentren facultados para ello, transfiera los recursos necesarios a las cuentas bancarias del Gobierno del Distrito Federal para cubrir los honorarios y sueldos que así se le señalen, para que sea el Gobierno del Distrito Federal quién se encargue del pago del personal y las contrataciones de personas físicas o morales, la elaboración de estudios, capacitación, asistencia técnica, servicios jurídicos, contables, secretariales, administrativos, profesionales y aquellas contrataciones que sean necesarias para la debida operación de los programas amparados por el FIDEICOMISO, en estricta relación con el cumplimiento de sus Fines y cumpliendo con la normatividad aplicable.

14.- ...

15.- ...

16.-

17.- ...

18.-....”

CLÁUSULA SEGUNDA.- NOVACIÓN Y VALIDEZ DEL CLAUSULADO.- El FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO convienen que las cláusulas del FIDEICOMISO que no se hayan modificado, subsisten con toda su fuerza y valor legal obligando a las partes a cumplirlo en todos sus términos, ya que el presente convenio no constituye novación alguna de las obligaciones, por lo que, el FIDEICOMISO original, el Primer Convenio Modificadorio de 21 de Diciembre de 2007 y el presente Segundo Convenio Modificadorio, conforman una sola unidad contractual.

CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:



EL FIDEICOMITENTE: Dr. Lavista Número 144 Acceso 1, 1° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtemoc, C.P. 06720, México, D.F.. Atención a Oficina del Secretario de Finanzas. Tel 5134 10 03, fax: 5134 26 56. correo electrónico fcabiedes@finanzas.df.gob.mx

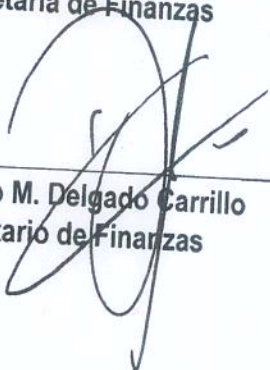
EL FIDUCIARIO: Prolongación Paseo de la Reforma No. 1230, 7° piso, Colonia Cruz Manca Santa Fe, C.P. 05349, México, D.F. Atención a Departamento Fiduciario. Tel. 1103 40 00 exts. 2581 y 2582.

COMITÉ TÉCNICO: Av. Ejército Nacional No. 359, Primer Piso, Colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11520 México, D.F.

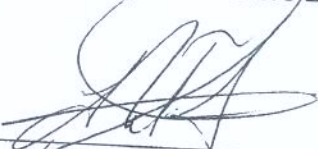
Si alguna de las partes cambia de domicilio, estará obligada a notificarlo por escrito a las demás, en el entendido de que mientras tanto no se formule dicha notificación, se tendrá como válido el último domicilio señalado.

Leído el presente convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso No. 2152-6 por "LAS PARTES" y enteradas del valor y alcance legal del mismo, lo ratifican, firman y rubrican de conformidad, en tres ejemplares con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 05 días del mes de noviembre del año 2008, quienes convienen en aceptar este instrumento como inventario del patrimonio fideicomitido.

"El Fideicomitente"
Gobierno del Distrito Federal
Secretaría de Finanzas


Lic. Mario M. Delgado Carrillo
Secretario de Finanzas

"El Fiduciario"
Banco Mercantil de Norte, S.A., Institución de
Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte


Lic. Rebeca Isela Trejo Sánchez
Delegado Fiduciario